SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0082-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente nº 1461-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY**, representada por su Alcalde, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192** respecto del área de **662 748,41 m²** (66.2748 ha) que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor del Gobierno Regional de Tacna, en la partida registral nº 11051888 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral nº XIII – Sede Tacna, con CUS Matriz nº 117416 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Oficio n° 528-2023-A-MDP-T, presentado el 21 de diciembre de 2023 [S.I. n° 35518-2023 (foja 2)], la Municipalidad Distrital de Pocollay, representada por el Alcalde, Hugo Rubén García Mamani (en adelante, " la Municipalidad"), solicitó la transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en el circuito turístico distrito de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

Pocollay, de la provincia de Tacna, del departamento de Tacna" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Oficio nº 528-2023-A-MDP-T del 19 de diciembre de 2023, con cargo de recepción (fojas 3 y 4); **b)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 14); **c)** planos perimétricos y de ubicación de "el predio" y del remanente, con su memoria descriptiva (fojas 15 al 19); **d)** informe de inspección técnica (foja 20); **e)** panel fotográfico (fojas 21 al 24); **e)** informe técnico nº 012145-2023-Z.R.nºXIII-Sede-Tacna/UREG/CAT del 18 de setiembre de 2023 (fojas 25 y 26); **f)** partida registral nº 11051888 del Registro de Predios de Tacna (foja 27); y, **g)** título archivado nº 2394 del 25.1.2010 (fojas 28 al 66).

- 3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo nº 1366 y Decreto Legislativo nº 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva nº 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo nº 1192", aprobada mediante la Resolución nº 0060- 2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución nº 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva nº 001-2021/SBN").
- **5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar latransferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- 7. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "la Municipalidad", mediante el Informe Preliminar nº 00104-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de enero de 2024 (fojas 67 al 72), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor del Gobierno Regional de Tacna, en la partida registral nº 11051888 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna; ii) respecto a su zonificación, se encuentra en zona no urbanizable; iii) en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, "PSFL") y en el informe de inspección técnica, se indica que "el predio" no cuenta con posesionarios; pero que si presenta ocupaciones toda vez que sobre éste se realizan actividades eventuales de motocross (sobre el 11.31% del área de "el predio") y existen plantaciones, como arbustos (sobre el 0.29% del área de "el predio"); asimismo, se indica que existen construcciones precarias deshabitadas (módulos de esteras y de tripley); lo cual es concordante con

la imagen satelital con fecha abril de 2023 que se ha publicado en el Google Earth y el panel fotográfico; iv) no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios urbanos formalizados, unidades catastrales, poblaciones indígenas o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, redes de distribución o instalaciones de soporte, fajas marginales o cuerpos de agua, áreas naturales protegidas, ni vías; v) consultado el geoportal SIGRID de CENEPRED, se visualiza que, en el marco de lluvias asociadas al fenómeno El Niño, la mayor parte de "el predio" se encuentra sobre riesgo medio por movimiento en masa; situación que ha sido advertida en el "PSFL"; y, vi) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de "el predio" y del remanente debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. Asimismo, de la evaluación legal se ha determinado que, considerando lo indicado en el ítem iii), es posible colegir que "el predio" tiene la condición de bien estatal de dominio privado. En ese sentido, se concluye que "la Municipalidad" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva n° 001-2021/SBN".

- **8.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 00409-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 29 de enero de 2024 (foja 72) notificado con fecha 30 de enero de 2024 (foja 75), se hace de conocimiento, como titular de "el predio", al Gobierno Regional de Tacna que, "la Municipalidad" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo nº 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.
- 9. Que, por otro lado, se ha verificado que "el proyecto" aún no ha sido declarado de necesidad pública; no obstante, cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.8 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", la transferencia de propiedad sobre predios o inmuebles del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, o aquellos de propiedad de las entidades del Gobierno Nacional, pueden realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura. Para tal efecto, el solicitante precisa que la declaración se encuentra en trámite, indicado la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite, e indica el documento mediante el cual el proyecto de declaratoria ha sido elevado a la unidad de organización competente al interior de la propia entidad solicitante para su debida tramitación o, de ser el caso, la remisión ante la entidad competente. Asimismo, de acuerdo al literal d) del numeral 5.4.2 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", concordado con el artículo 60° de "el Reglamento", la declaración de carácter nacional, alcance nacional, interés nacional o de gran envergadura del proyecto, cuando se trata de predios bajo titularidad del gobierno regional, como en el caso en concreto, debe ser emitida mediante ley. En ese sentido, corresponde evaluar si "la Municipalidad" cumple con los requisitos señalados.
- 10. Que, teniendo en cuenta el dispositivo expuesto en el considerando precedente, de la evaluación legal de la documentación presentada, se advierte que "la Municipalidad", mediante Oficio nº 528-2023-A-MDP-T del 19 de diciembre de 2023, recibido por la Presidencia del Concejo de Ministros con fecha 20 de diciembre de 2023 y signado con el Expediente nº 2023-0090451, viene tramitando la declaratoria de interés nacional de "el proyecto" mediante decreto de urgencia, encontrándose la solicitud en revisión en el despacho Viceministerial de Gobernanza Regional; situación que ha sido verificada en la consulta de trámites del portal web de la Presidencia del Consejo de Ministros². En tal sentido, siendo que, en el presente caso se ha determinado que la declaratoria de necesidad pública de "el proyecto" se encuentra en trámite, y que se ha cumplido con los presupuestos indicados en los numerales 5.4.2 y 5.8 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", corresponde continuar con el presente procedimiento, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo nº 1192".
- **11.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado

² https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/consulta

del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192".

- **12.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- 13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "la Municipalidad", para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en el circuito turístico distrito de Pocollay, de la provincia de Tacna, del departamento de Tacna", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.
- **14.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo n° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN".
- **15.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **16.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".
- 17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "la Municipalidad" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a travésde la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.
- **18.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, "la Municipalidad" deberá tener en cuenta lo dispuesto enel artículo 123° de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo n° 1192", "TUO de la Ley nº 27444", "TUO de la Ley nº 29151", "el Reglamento", "Directiva n° 001-2021/SBN", Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0086-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **662 748,41 m²** (66.2748 ha) que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor del Gobierno Regional de Tacna, en la partida registral n° 11051888 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral n° XIII – Sede Tacna, con CUS Matriz n° 117416, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY requerido para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en el circuito turístico distrito de Pocollay, de la provincia de Tacna, del departamento de Tacna".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<u>www.sbn.gob.pe</u>).

Registrese, publiquese y comuniquese. POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E

Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro



MEMORIA DESCRIPTIVA

1.0 . - PROPIEDAD:

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

2.0 . - UBICACIÓN DEL PREDIO

- SECTOR

POCOLLAY

DISTRITO

POCOLLAY

- PROVINCIA

TACNA

- DEPARTAMENTO

TACNA

3.0 . - GENERALIDADES:

El presente documento forma parte del diagnóstico técnico que se encuentra realizando Municipalidad Distrital de Pocollay , con el propósito de solicitar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la transferencia interestatal de un predio, el cual será destinado al desarrollo de un proyecto denominado "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL CIRCUITO TURÍSTICO DISTRITO DE POCOLLAY DE LA PROVINCIA DE TACNA DE DEPARTAMENTO DE TACNA" debiendo independizarse un área de 66.2748 has (662748.41 m2), el cual recae en un terreno de mayor extensión inscrito en la P.E. Nº 11051888 del Registro de Predio de los Registros Públicos de la Zona XIII de Tacna.; ubicado en la SECTOR POCOLLAY en el Distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna con las siguientes características:

4.0 . - DESCRIPCIÓN DE PREDIO MATRIZ: (Partida Nº 11051888)

PREDIO MATRIZ 1 - P.E. 11051888

Linderos y Colindantes:

Linderos Externos

· Por el Norte:

En línea recta entre de 49.92 metros, con propiedad privada.

• Por el Este:

En línea quebrada de 2 tramos de 2 404.46 y 1882.27 metros

correspondientemente, con terrenos eriazos del estado.

• Por el Sur:

En línea recta entre de 1486.76 metros, con Arunta 2.

• Por el Oeste:

e: En línea sinuosa de 36 tramos de 65.47 ml.; 54.71 ml.; 87.15 ml.; 52.33 ml, 53.26 ml.; 15,15ml.; 59.41ml.; 79.67 ml.; 44.81ml.; 52.23 ml.; 241.56 ml.; 172.11 ml.; 188.33 ml.; 159.87 ml.; 71.32 ml.; 230.46 ml.; 52.79 ml.; 78.82 ml.; 68.55 ml.; 167.65 ml.; 258.25 ml.; 215.72 ml.; 111.95 ml.; 149.84 ml.; 94.00 ml.; 119.34ml.; 167.30 ml.; 215.18 ml.; 248.76 ml.; 203.48 ml.; 298.33 ml.; 318.81 ml.; 171.00; 177.72 ml.; 115.76 ml. y 333.51 ml. correspondientemente, con propiedad privada.

Área y Perímetro

ÁREA

: 3 705 395.20 m2 (370.5395 ha)

COLLAR

AR BAZAN

: 11 018.01 ml.

IVAN ANTONIO HUACALLAMPAZO ARQUITECTO CAP 17835 VERIFICADOR CATASTRA

wt. -



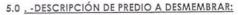
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro



Cuadro de Datos Técnicos:

ERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1486.76	371096.0515	8006145.4639
2	2-3	333.51	359786 2411	5005848,9279
3	3-4	115.76	370061,7135	8007036,9318
4	4-5	177.72	370148.4598	8007113.5762
5	5-6	171.00	370319.5858	8007161,5365
6	6-7	318.81	370475.8528	8007230.9823
7	7-8	298.33	370745.3682	8007401.2877
8	8-9	203.48	370986.7818	8007576,5620
9	9-10	248.76	371165.3538	8007574,1121
		215.18	371355,5112	8007834,4995
10	10-11		371504.3239	8007989.9279
-	11-12	167,30	371626.6840	8008104.0246
12	12-13	119.34		8008185.0381
13	13-14	94.00	371714.3126	
14	14-15	149.84	371773.8394	8008257.7933
15	15-16	111.95	371830.0595	8008396.5351
16	16-17	215.72	371879.7147	8008497.0252
17	17-18	258.25	372053.4670	8008624.8732
18	18-19	167.65	372269.4518	8008766,4548
19	19-20	68.55	372412,4299	8008853.9919
20	20-21	78.82	372375.5525	8008911,7806
21	21-22	52.79	372432.5188	8008955.258
22	22-23	230,46	372406.1590	8009011.998
23	23-24	71.32	372555.3790	8009187.6244
24	24-25	159.87	372601.0156	8009132.8118
25	25-26	188,33	372730.7201	8009226.2815
26	26-27	172,11	372815.2694	8009058.0026
27	27-28	241.56	372965.8776	8009141,3045
28	28-29	52.23	372819.3201	8009333.328
29	29-30	44.81	372854.5616	8009371.8750
20	30-31	79.67	372893,4980	8009394.0587
31	31-32	59.41	372943.7816	8009455.8597
32	32-33	15.15	372998.3833	8009479.2723
33	33-34	53.26	373007.1780	8009466,9315
34	34-35	52.33	373043.6030	8009505.7855
35	35-36		373065.1154	8009553.4860
36	36-37	54,71	373117.9355	8009622.8074
37	37-38	65,47	373114.5352	8009677.4160
38	38-39	49.92	373149.7987	8009732.5782
39	39-40	1882.27	373182.0002	8009694.4309
40	40-1	2404.46	372788.0452	8007853.8456



5.1. SUB LOTE 02

MINICH

Linderos y Colindantes:

• Por el Norte : Colinda con saldo remanente 02 P.E. 11051888, en línea recta de 2 tramos de 130.97 y 402.23 ml.

: Colinda con saldo remanente 01 P.E. 11051888 y terrenos eriazos del Por el Este Estado, en línea quebrada de 3 tramos de 598.13 ml, 189.59 ml y 1027.46

: Colinda con saldo Remanente 01 P.E. 11051888, en línea recta de 1 tramo Por el Sur de 144.93 ml.

el Oeste : Colinda saldo Remanente 01 P.E. 11051888, en línea quebrada de 8 tramos de 1044.45 ml, 371.59 ml, 130.48 ml, 265.41 ml, 15.63 ml, 63.19 ml, 39.36 ml y 313.86 ml.



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro



Área y Perímetro:

ÁREA

66.2748 hectáreas (662748.41 m2)

PERÍMETRO

4737.28 ml.

Cuadro de Datos Técnicos:

✓ Las coordenadas UTM del presente petitorio se encuentran correctamente identificadas en el Sistema PSAD56, siendo estas las siguientes:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	189.59	114'33'45"	372840.7691	8008100.1755
В	B-C	1027.46	206'56'30"	372655.6592	8008059.201
C	C-D	144.93	92"54"41"	371861.9716	8007406.7239
D	D-E	1044.45	94"4"8"	371764.3650	8007513.863
E	E-F	371.59	242"46"12"	372484.6002	8008270.2668
F	F-G	130.48	186"19"24"	372362.5627	8008621.2405
G	G-H	265.41	97'50'45"	372302,3193	8008736.9846
н	H-1	15.63	268'47'52"	372518.8175	8008890.5139
- 1	I-J	63.19	172'43'8"	372510.0482	8008903.446
J	J-K	39.36	125'55'29"	372481.5001	8008959.8174
K	K-L	313.86	152'15'28"	372499.5001	8008994.8174
L	L-M	130.97	81'38'6"	372756.4710	8009175.029
M	M-N	402.23	175*19'28"	372815.2694	8009058.002
N	N-A	598.13	145'55'4"	372965.9566	8008685.060
TOTAL 4737		4737.28	2160'0'0"		

Cuadro de Datos Técnicos a área de rectificar del sistema PSAD56 a WGS84:

✓ Las coordenadas UTM del presente petitorio se encuentran correctamente. identificadas en el Sistema WGS84, siendo estas las siguientes:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	GS 84 NORTE (Y)
A	A-B	189.59	114'33'45"	372645.2691	8007736.3581
8	B-C	1027,46	206'56'30"	372460.1591	8007695.3837
C	C-D	144,93	92'54'41"	371666,4715	8007042.9065
D	D-E	1044.45	94'4'8"	371568.8649	8007150.0457
E	E-F	371.59	242'46'12"	372289.1001	8007906.4494
F	F-G	130.48	188'19'24"	372167,0626	8008257.4231
G	G-H	265,41	97'50'45"	372106.8192	8008373,1672
Н	H-I	15.63	268'47'52"	372323.3175	8008526.6962
1	I-J	63.19	172'43'8"	372314.5481	8008539.6289
J	J-K	39.36	125'55'29"	372286,0000	8008596.0000
К	K-L	313.86	152'15'28"	372304,0000	8008631.0000
L	L-M	130.97	81"38"6"	372560.9710	8008811.2119
М	M-N	402.23	175*19'28"	372619.7693	8008694,1852
N	N-A	598.13	145'55'4"	372770.4565	8008321.2427
TO	TOTAL 4737.		2160'0'0"		

6.0 .- DESCRIPCIÓN DE SALDO REMANENTE DE PREDIO MATRIZ 1 - P.E. Nº 11051888

6.1. PREDIO MATRIZ (REMANENTE 01)

Linderos y Colindantes:

• For el Norte: Colinda con propiedad privada, en línea recta de 1 tramo de 57.36 ml.

• Par el Este : Colinda con propiedad del estado P.E. Nº 11024468 y sub lote 02, en línea RDALES Frauebrada de 13 tramos de 2404.46ml, 251.91 ml, 189.59 ml, 1027.46 ml, 144.93

IVAN ANTONIO HUACA L. AMPAZ. ARQUITECTO
CAP 17835
VERIFICADOR CATASTRAI
CIV N° 012146VCPZRXI



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro



ml, 1044.45 ml, 371.59 ml, 130.48 ml, 265.41 ml, 15.63 ml, 63.19 ml, 39.36 ml y 313.86 ml

• Por el Sur : Colinda con Arunta 2, en línea recta de 1486.76 ml..

• Por el Oeste: Colinda con propiedad privada, En línea sinuosa de 23 tramos de 159.87 ml.; 71.32 ml.; 230.46 ml.; 52.79 ml.; 78.82 ml.; 68.55 ml.; 167.65 ml.; 258.25 ml.; 215.72 ml.; 111.95 ml.; 149.84 ml.; 94.00 ml.; 119.34ml.; 167.30 ml.; 215.18 ml.; 248.76 ml.; 203.48 ml.; 298.33 ml.; 318.81 ml.; 171.00; 177.72 ml.; 115.76 ml. y 333.51 ml.

Área y Perímetro:

ÁREA

289.9855 hectáreas (2899855.30 m2)

PERÍMETRO

11834.85 ml.

Cuadro de Datos Técnicos:

Las coordenadas UTM del presente petitorio se encuentran correctamente identificadas en el Sistema PSAD56, siendo estas las siguientes:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2404.45	147'21'26"	372788.0452	8007853.8456
2	2-3	1486.78	106'29'5"	371096.0515	8006145.4839
3	3-4	333.51	62'33'6"	369786.2411	8006848.9279
4	4-5	115.76	187'8'58"	370061,7135	8007036,9318
5	5-6	177.72	154'11'39"	370148.4598	8007113.5762
6	6-7	171.00	188'18'16"	370319.5858	8007161,5385
7	7-8	318.81	188'19'41"	370475.8528	8007230.9823
8	8-9	298.33	183'41'32"	370745,3682	8007401.2877
9	9-10	203.48	172'39'57"	370986.7818	8007576.5620
10	10-11	248.76	191'29'56"	371165.3538	8007674.1121
11	11-12	215.18	186'6'0"	371355,5112	8007834,4995
12	12-13	167.30	176'45'10"	371504.3239	8007989.9279
13	13-14	119.34	179'45'19"	371626.6840	8008104.0246
14	14-15	94.00	187'57'25"	371714,3126	8008185.0381
15	15-16	149,84	197 15'9"	371773.8394	8008257.7933
16	16-17	111.95	175'42'27"	371830.0595	8008396.6851
17	17-18	215.72	152'40'31"	371879.7147	8008497.0252
18	18-19	258.25	176'53'59"	372053,4670	8008624.8732
19	19-20	167.65	178'13'52"	372269.4518	8008766.4548
20	20-21	68.55	271'4'1"	372412.4299	8008853.9919
21	21-22	78.82	101'10'37"	372375.5525	8008911,7806
22	22-23	52.79	256'14'3"	372432.5188	8008965.2581
23	23-24	230.46	109'41'33"	372406,1590	8009011.9981
24	24-25	71,32	80'8'0"	372555,3790	8009187,6244
25	25-26	159.87	265'59'50"	372601,0156	8009132.8118
26	26-27	57.36	80'53'55"	372730.7201	8009226,2815
27	27-28	313.86	98'21'54"	372756.4710	8009175,0293
28	28-29	39.36	207'44'32"	372499.5001	8008994,8174
29	29-30	63.19	234'4'31"	372481.5001	8008959.8174
30	30-31	15.63	187'16'52"	372510,0482	8008903.4463
31	31-32	265.41	91'12'8"	372518.8175	8008890.5135
32	32-33	130.48	262'9'15"	372302.3193	8008736.9846
33	33-34	371.59	171'40'36"	372362.5627	8008621.2405
34	34-35	1044,45	117'13'48"	372484.6002	8008270,2668
35	35-38	144.93	265'55'52"	371764,3650	8007513.863
36	36-37	1027.46	267'5'19"	371861.9716	8007406.7239
37	37-38	189,59	153'3'30"	372655.6592	8008059.201
38	38-1	251,91	65'26'15"	372840.7691	8008100,1755
TOT	14	11834.85	6479'59'59"		

AD DISTRITAL DE POCOLLAY MUNICIPAL

> IVAN ANTONIO HUACA LLAMPAZO ARQUITECTO
> CAP 17835
> VERIFICADOR CATASTRAL
> CIV N° 012146VCPZRXIII



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro



6.2. PREDIO MATRIZ (REMANENTE 02)

Colinda internamente con terrenos independizados, los cuales se detallan a continuación:

Linderos y Colindantes:

- Por el Norte: Colinda con propiedad privada, en línea recta de (01) tramo de 49.92 ml.
- Por el Este : Colinda con propiedad privada, en línea recta de (01) tramo de 1032.23
- Por el Sur : Colinda con Sub Lote 2, en línea recta de (01) tramo de 402.23 ml.
- Por el Oeste: Colinda con propiedad privada, en línea quebrada de (12) tramos de 172.11 ml, 241.56 ml, 52.23 ml, 44.81 ml, 79.67 ml, 59.41 ml, 15.15 ml, 53.26 ml, 52.33 ml, 87.15 ml, 54.71 ml y 65.47 ml.

Área y Perímetro:

ÁREA

14.2791 hectáreas (142791.49 m2)

PERÍMETRO

2462.24 ml.

Cuadro de Datos Técnicos:

✓ Las coordenadas UTM se encuentran correctamente identificadas en el Sistema PSAD56, siendo estas las siguientes:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1032.23	127'45'0"	373182.0002	8009694.4309
2	2-3	402.23	34'4'56"	372965.9566	8008685.0601
3	3-4	172.11	96'56'46"	372815.2694	8009058.0026
4	4-5	241.56	278'24'17"	372965.8776	8009141,3048
5	5-6	52.23	100'12'47"	372819.3201	8009333.3281
6	6-7	44.81	162'6'26"	372854.5616	8009371.8750
7	7-8	79.67	201'11'42"	372893.4980	8009394.0587
8	8-9	59.41	152'20'32"	372943.7816	8009455.8597
9	9-10	15.15	102'16'0"	372998.3833	8009479.2723
10	10-11	53.26	281'22'21"	373007.1780	8009466.9315
11	11-12	52.33	198'52'37"	373043.6030	8009505.7855
12	12-13	87.15	166*58'8"	373065.1154	8009553.4860
13	13-14	54.71	220'52'8"	373117.9355	8009622.8074
14	14-15	65.47	143'50'51"	373114.5352	8009677.4160
15	15-1	49.92	72'45'30"	373149.7987	8009732.5782
TOTAL		2462.24	2340'0'1"		

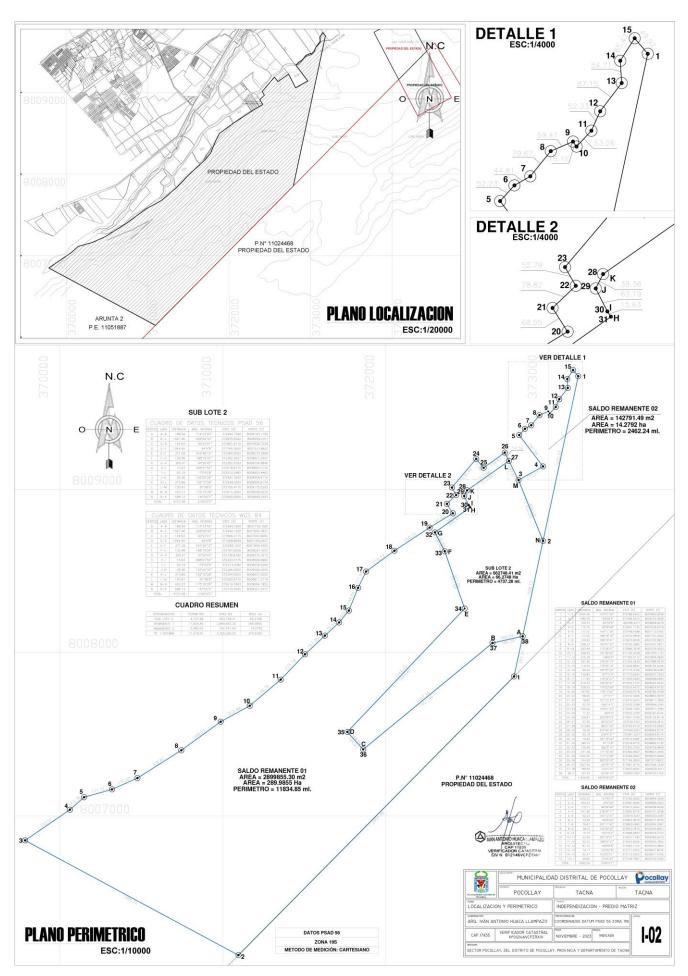
Tacna, Noviembre del 2023.

MUNICIPALIDA DE SANTAL DE POCOLLAY

AEO MINISTRA DE POCOLLAY

Sub Gerrario de La Carta de

IVAN ANTONIO HUACALLAMPAZO AROWITECTO CAP 17835 VERIFICADOR CATASTRAL CIV N° 012146VCPZRXIII



89